

De 1,50 pesetas: ocho millones. Motivo: Castillo de Almodóvar (Córdoba). Color: policolor. Estampación: calcográfica.
 De dos pesetas: ocho millones. Motivo: Castillo de Ponferrada (León). Color: policolor. Estampación: calcográfica.
 De 2,50 pesetas: ocho millones. Motivo: Castillo de Peñíscola (Castellón). Color: policolor. Estampación: calcográfica.
 De cinco pesetas: ocho millones. Motivo: Castillo de Coca (Segovia). Color: policolor. Estampación: calcográfica.
 De seis pesetas: ocho millones. Motivo: Castillo de Loarre (Huesca). Color: policolor. Estampación: calcográfica.
 De 10 pesetas: ocho millones. Motivo: Castillo de Belmonte (Cuenca). Color: policolor. Estampación: calcográfica.

Art. 3.º Los referidos sellos serán puestos a la venta y circulación el día 11 de agosto de 1967 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De cada uno de dichos valores quedarán reservadas por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mistificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
 Madrid, 22 de diciembre de 1966.—P. D., José Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 22 de diciembre de 1966 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de Correos de la serie «Día Mundial del Sello 1967».

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación del «Día Mundial del Sello» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de tres valores de sellos de Correos, cuyos motivos se refieren a la filatelia.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los tres valores que se indican a continuación, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se señalan:

De 40 céntimos: seis millones quinientos mil efectos. Color: policolor.

De 1,50: seis millones quinientos mil efectos. Color: policolor.
 De seis pesetas: seis millones de efectos. Color: policolor.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 6 de mayo de 1967, y podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la

correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mistificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.
 Madrid, 22 de diciembre de 1966.—P. D., José Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 22 de diciembre de 1966 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de Correos de la serie «Trajes típicos españoles».

Ilmos. Sres.: El carácter universal que actualmente tiene el sello de Correos como exponente y muestra de valores de los distintos países hace aconsejable el servicio de este medio para mostrar dentro de su pequeñez, pero con un gran poder difusor, valores culturales y artísticos.

A tales efectos, Este Ministerio, a propuesta de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Trajes típicos españoles» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de sellos de Correos en los que se reproduzcan trajes típicos españoles elegidos dentro de su gran variedad y número.

Art. 2.º Sucesivamente se pondrán en circulación los efectos que correspondan a la indicada serie, comenzando por doce sellos con valor de seis pesetas y tirada de cinco millones quinientos mil, efectos que aparecerán a razón de uno por mes en el próximo año 1967.

Sus características serán las siguientes:

1. Motivo: un traje de la provincia de Alava. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
2. Motivo: un traje de la provincia de Albacete. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
3. Motivo: un traje de la provincia de Alicante. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
4. Motivo: un traje de la provincia de Almería. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
5. Motivo: un traje de la provincia de Avila. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
6. Motivo: un traje de la provincia de Badajoz. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
7. Motivo: un traje de la provincia de Baleares. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
8. Motivo: un traje de la provincia de Barcelona. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
9. Motivo: un traje de la provincia de Burgos. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
10. Motivo: un traje de la provincia de Cáceres. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
11. Motivo: un traje de la provincia de Cádiz. Color: policolor. Estampación: huecograbado.
12. Motivo: un traje de la provincia de Castellón de la Plana. Color: policolor. Estampación: huecograbado.

Art. 3.º Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación, respectivamente, en los días 14 de enero, 13 de febrero, 9 de marzo, 17 de abril, 22 de mayo, 12 de junio, 7 de julio, 21 de agosto, 5 de septiembre, 16 de octubre, 6 de noviembre y 11 de diciembre del año 1967. Estos sellos de correo podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de este valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose

la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mistificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 22 de diciembre de 1966 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Europa 1967».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta de la Comisión 4.ª del Consejo Postal,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación «Europa 1967» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de un serie de sellos de Correo en los que se reproduzca el motivo y composición aprobado por la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicaciones para 1967.

Artículo segundo.—La emisión de la referida serie constará de los valores que a continuación se indican, con las cantidades y características que en cada uno de ellos se especifican:

De 1,50 pesetas, seis millones de efectos; color, policolor en huecogrado.

De seis pesetas, seis millones de efectos; color, policolor en huecogrado.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 26 de septiembre de 1967 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose el correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 22 de diciembre de 1966 sobre emisión y puesta en circulación del sello de «Navidad 1967».

Ilmos. Sres.: Es ya costumbre en la mayoría de los países la emisión de sellos conmemorativos de la festividad de la Natividad del Señor; la Comisión 4.ª del Consejo Postal también acordó en su día la conmemoración de esta efemérides en los sellos de Correo españoles.

En atención a lo expuesto, y a propuesta de dicha Comisión, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con el título de «Navidad 1967», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la fabricación de un sello de Correo, que tendrá como motivo el Misterio de la Natividad del Señor, según la interpretación en alguna de las obras del imaginero Salzillo.

Artículo segundo.—La emisión del referido sello tendrá las condiciones y características siguientes:

De 1,50 pesetas, veinte millones de efectos; color, policolor en huecogrado; motivo, grupo escultórico del Misterio, de Salzillo.

Artículo tercero.—El citado sello se pondrá a la venta y circulación el día 5 de diciembre de 1967 y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De dicho valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de este valor quedarán reservadas igualmente en la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose el correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión 4.ª del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 24 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, fecha 19 del actual, formulada por la Bolsa de Bilbao en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los dos últimos años transcurridos,

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 28 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» del día 30), ha resuelto que las acciones emitidas por «Sociedad Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 24 de diciembre de 1966 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta, fecha 19 del actual, formulada por la Bolsa de Madrid en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de con-